



Alda. Urquijo, 4-6ªPlanta
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

BIZKAIA – ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL, por la que se introducen incentivos fiscales para el fomento de la cultura

Circular informativa, 3 de agosto de 2022

La Diputación Foral de Bizkaia ha publicado un Anteproyecto de Norma Foral por el que se introducen, con efectos 1 de enero de 2023, determinados incentivos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades para el fomento de la cultura.

Así, de acuerdo con su exposición de motivos, debido al momento de gran expansión del sector audiovisual a nivel mundial, el posicionamiento de Euskadi como un territorio de primera elección en los que se refiere a localizaciones de rodaje y la implementación de incentivos fiscales más favorables en este ámbito por las Administraciones de nuestro entorno, se introducen dos nuevos artículos, artículo 66 quater y artículo 66 quinquies, que regulan incentivos fiscales dirigidos al fomento de la cultura que vienen a sustituir a la deducción vigente actualmente por este concepto¹ y que se encuentra regulada en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 66 quater – Incentivos para el fomento de la cultura

Este artículo contempla, por un lado, una deducción por inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales, adicionalmente, una deducción por espectáculo en vivo de artes escénicas y musicales, y finalmente, una deducción por edición en libros.

El primer incentivo fiscal tiene por objeto generar una deducción en cuota del productor de las inversiones y gastos en producciones de largometrajes, cortometrajes y otras obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada.

¹ Aquellos contribuyentes que tuvieran deducciones pendientes de aplicar por este concepto a 1 de enero de 2023 aplicaran las mismas conforme a los términos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta en el momento de su generación.



Inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales		
Requisitos - principales características	Base de deducción	Porcentaje de deducción
<p>a) Mantenimiento del mismo porcentaje de titularidad de la obra durante un plazo de 3 años (requisito general art. 67 NF del IS).</p> <p>b) El productor ejecutivo puede aplicar esta deducción siempre y cuando sea No Residente en España y opere a través de un EP.</p> <p>c) Supuestos de coproducción --> Se aplica en función de los porcentajes de participación.</p> <p>d) La deducción se entiende generada y se practicará en los periodos en los que se efectuen los pagos y por la cuantía de los mismos.</p>	<p>a) <u>Regla general</u>: Coste de producción, así como gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor.</p> <p>b) <u>Regla especial productor ejecutivo</u>: Coste de producción.</p>	<p>a) 60% --> Si importe de las inversiones y los gastos realizados en Bizkaia suponen más del 50% del total de las inversiones y gastos.</p> <p>b) 50% --> Si importe de las inversiones y los gastos realizados en Bizkaia suponen entre el 35% y el 50% del total de las inversiones y gastos.</p> <p>c) 40% --> Si importe de las inversiones y los gastos realizados en Bizkaia suponen entre el 20% y el 35% del total de las inversiones y gastos.</p> <p>d) 35% en los demás supuestos.</p> <p>* Deducción en varios periodos impositivos: Estimación del % de las inversiones y gastos en el primer ejercicio y regulación del % en el último.</p> <p>e) obras rodadas íntegramente en Euskera --> los porcentajes anteriores se elevan un 10%.</p> <p>d) El importe de la deducción conjuntamente con las ayudas recibidas por cada obra audiovisual no puede superar el 50% del presupuesto de la producción global o 60% producción transfronteriza.</p> <p>* Este límite no aplica para obras audiovisuales difíciles o determinadas coproducciones.</p>

En el apartado Dos del Artículo 66 quater se recoge una deducción por espectáculos en vivos de artes escénicas y musicales, cuyas principales características son las siguientes:

Deducción por espectáculos en vivos de artes escénicas y musicales	
Base de deducción	Porcentaje de deducción
Gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.	<p>a) Regla general --> 30%</p> <p>b) Regla especial --> 40% si el espectáculo es en Euskera.</p> <p>* La deducción generada en cada ejercicio no puede superar 1.000.000 euros.</p> <p>** El importe de la deducción junto con las subvenciones percibidas no puede superar el 80% de los gastos.</p>

Y, en tercer lugar, en el apartado Tres del Artículo 66 quater se preceptúa una deducción por edición de libros, cuyas principales características son:

Deducción por edición de libros	
Base de deducción	Porcentaje de deducción
Inversiones en la edición de libros que permitan la confección de un soporte físico.	5% de la cuota líquida.

El límite de cuota de aplicación proyectado de las citadas deducciones es del 50% de la cuota líquida², el cual se aplica sobre el exceso de la cuota líquida una vez aplicados los límites del 35% y del 70%.

Asimismo, las deducciones reguladas en el referido Artículo 66 quater se excluyen del cálculo de la tributación mínima junto con las deducciones por actividades de Investigación y Desarrollo e innovación (en adelante, I+D+i) y las deducciones por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía (Artículo 62, 64 Y 65 de la NF del IS).

Artículo 66 quinquies – Participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

La configuración de esta deducción es muy similar a la deducción por la participación en proyectos de I+D+i regulada en el artículo 64 bis de la Norma Foral del IS y que se encuentra vigente actualmente.

En este sentido, se trata de una deducción que será aplicable por quien participe en la financiación de obras audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas por contribuyentes que cumplan los requisitos señalados anteriormente para la generación de las mismas, no pudiendo aplicarse en supuestos de vinculación con el financiador.

Al igual que en el supuesto previsto para la participación en proyectos de I+D+i, el financiador no podrá aplicar una deducción superior al resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas como financiación, pudiendo aplicarse el exceso por el contribuyente que genere el derecho a la deducción.

² Se equipara a la deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía.

A continuación, exponemos las principales características de esta deducción:

Participación en la financiación de proyectos audiovisuales y espectáculos en vivo
Requisitos - principales características
a) No puede existir vinculación (Art. 42 de la NF del IS) entre el financiador y el contribuyente que genera la deducción.
b) Aportación del financiador a fondo perdido.
c) No se permite la subrogación en la posición del financiador, salvo supuestos de sucesión universal.
d) Obligatorio (i) suscripción de un contrato de financiación que recoja, entre otros, identidad de las partes, descripción de la obra audiovisual o espectáculo, presupuesto, forma de financiación y demás cuestiones que se establezcan reglamentariamente y (ii) comunicación a la Administración tributaria con anterioridad a la finalización del periodo impositivo.
e) El financiador no puede adquirir ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados de la producción o espectáculo.
f) Rentabilidad máxima del financiador 1,20 del importe desembolsado.
g) Aplicación de la deducción con el límite máximo de cuota del 35%.

Finalmente, señalar que las citadas deducciones podrán ser aplicadas por aquellos contribuyentes del IRPF que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas mediante el método de estimación directa.

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.

